

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** EUROPAVIA ESPAÑA, S.A.

**ACTIVIDAD:** Centro de mantenimiento de componentes aeronáuticos y oficina administrativa

**EMPLAZAMIENTO:** Carretera del Barrio de la Fortuna, 16

**N.º EXPEDIENTE:** 350/2022/01682 – **19083**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 18/01/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Dirección General de la Edificación, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 17 del Anexo V de la LEACM: "*Talleres de reparación de maquinaria en general*".

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la implantación de un "centro de mantenimiento de componentes aeronáuticos y oficina administrativa", en una parcela con edificaciones de uso industrial, ubicada en el distrito de Latina, ámbito de ordenación especial 00.06 Sistema Aeroportuario Cuatro Vientos, cuyo uso característico es transporte aéreo.

La actividad desarrollada es la de taller en el que se realizan reparaciones de componentes aeronáuticos realizándose operaciones de pintado y soldadura, así como trabajos administrativos.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo f -Sistemas Generales de Infraestructuras de Transporte u otros equipamientos públicos que lo reclamen-.

- Superficie total 216 m<sup>2</sup>, distribuida:
  - hall de acceso,
  - pasillo,
  - 2 oficinas,
  - sala de reuniones,
  - office,
  - 3 almacenes,
  - 3 zonas de trabajo,
  - aseo,
  - aseo accesible,
  - vestuario,
  - sala de pintura y
  - sala de compresor.
  
- Relación de maquinaria:
  - 9 unidades de climatización (Q = 9 x 1.500 m<sup>3</sup>/h ubicadas en las fachadas de la edificación),
  - 5 extractores (Q = 760 m<sup>3</sup>/h con evacuación por conductos a cubierta),
  - equipo de soldadura,
  - compresor,
  - campana extractora de la cocina del office con evacuación por conducto a cubierta y
  - 2 termos acumuladores.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y de la ventilación de las instalaciones.
- Emisión de humos, gases y vapores procedentes de las operaciones de soldadura y de la campana extractora de la cocina del office.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las pinturas y disolventes.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, envases, disolventes, lodos de pintura, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (chatarra, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Consumo de recursos: agua y energía no renovable.

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- El compresor se encuentra ubicado dentro de una sala aislada acústicamente.
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización por unidades condensadoras ubicadas en las fachadas de la edificación,

según lo establecido en el Anexo II de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

- La evacuación de aire viciado procedentes de los extractores por conductos a cubierta, según lo establecido en el Anexo II de la OCAS.
- La evacuación de los humos, gases y vapores procedentes de la campana extractora del office por conducto a cubierta, según lo establecido en el Anexo II de la OCAS.
- La red de saneamiento conecta con una red privativa desembocando en fosas sépticas.
- El promotor ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 19/04/2020.
- Aporta plan de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD).

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

- 1.** Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
- 2.** Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 47 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria y equipos de trabajo.
- 3.** La actividad está ubicada en un **área acústica tipo f** (sistemas generales de infraestructuras de transporte). Según el RD 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley

37/2003 del ruido, en el límite perimetral de estos sectores no se superarán los objetivos de calidad acústica aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

4. La **ventilación de la zona dedicada a labores administrativas** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del Real Decreto (RD) 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Anexo II de la OCAS.

En relación con la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5 del RITE, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida**, en los sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,28 m<sup>3</sup>/s (1.008 m<sup>3</sup>/h), **siendo recomendable**, en cualquier caso.

5. Las **actividades de pintado** deberán disponer de un sistema de extracción localizada que capture las partículas y los gases en su origen y que evacue a través de conducto que cumpla las condiciones del artículo 12 y del anexo I.
6. En las zonas en que se realicen **operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. En caso de no disponer de este sistema, la evacuación se realizará a través de conducto que cumpla las condiciones del artículo 12 y del anexo I de la OCAS.
7. Se deberán instalarán los dispositivos de eficiencia necesarios **para reducir los consumos de agua**, en cumplimiento del artículo 12 de la OGUEA.
8. Si se dispusiera de **limpiadora o lavadora de piezas**, se dispondrá de sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

**9. Los líquidos de lavado procedentes de la limpiadora** de pistolas de pintura se recogerán en recipiente específico, debidamente etiquetado, para su retirada por gestor autorizado.

**10. Las fosas sépticas** deberán someterse a un proceso de vaciado y limpiado periódico.

**11.** Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

**12.** La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

**13.** La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

**14.** El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 559/2010,

de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

**15.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico** y el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- **La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), **del 50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

El **importe de la bonificación concedida** para todos los ejercicios, tanto para el IBI como el IAE, puede alcanzar el **95% del coste de ejecución material de la instalación**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 7 de marzo 2023